

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 474**

5 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Publica; y de Salud*

**LEY**

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 5 de la Ley 116 de 22 de julio de 1974, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de incorporar que se recopile y mantenga información acerca de los datos estadísticos de las enfermedades crónicas y de las Infecciones de Transmisión Sexual en la población penal en miras de mejorar la planificación en los servicios clínicos, educativos y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según datos del Perfil de la Población Confinada (2015) el Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene una población penal de aproximadamente 12,381. El 48% (5,805) de los confinados estaban ingresados en las 16 instituciones de la Región Este y el 52% (6,269) en las 19 instituciones de la Región Oeste. De las 16 instituciones de la Región Este, dos (2) son para albergar mujeres.

Por otra parte, en un informe reciente de los Centros de Servicios de “Medicare” y “Medicaid” (CMS, por sus siglas en inglés), se establece que entre los años 2008 al 2012 las cinco (5) enfermedades de mayor prevalencia en Puerto Rico fueron la hipertensión, hiperlipidemia, diabetes, artritis y cardiopatía isquémica. Además, el Departamento de Salud sostuvo en su Informe publicado en diciembre de 2016, que las enfermedades crónicas de mayor prevalencia durante el año 2014, fueron la artritis, diabetes y la depresión. Sostuvo que las principales causas de muerte fueron los tumores malignos, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, el Alzheimer, las enfermedades cerebrovasculares, accidentes, enfermedades respiratorias, nefritis, septicemia, neumonía e influenza.

Según estadísticas del Informe de Salud de Puerto Rico realizado en el 2015, expone que fue uno de los primeros 10 estados o territorios con las prevalencias más altas de VIH, ocupando desgraciadamente la quinta posición. Además, detalla que para el año 2013 se diagnosticaron seiscientos ochenta y seis (686) casos, de estos el porcentaje mayor fluctúa entre las edades de veinticinco (25) a treinta y cuatro (34) años con un treinta y seis punto seis por ciento (36.6%) y de cuarenta y cinco (45) a cincuenta y cuatro (54) años con un treinta y cuatro punto cuatro por ciento (34.4%). Interesantemente, según el Perfil de la Población Confinada del 2015 el veinte por ciento (20%) de los confinados estaban entre las edades de veinticinco (25) a veintinueve (29) años, seguidos por el diecinueve por ciento (19%) entre las edades de treinta (30) a treinta y cuatro (34) años. Podemos destacar que las edades donde hay mayor ingreso a las instituciones penales son también las que reportan mayor diagnóstico de VIH. Por otra parte, el Informe de Salud del 2015 expone que las Enfermedades de Transmisión Sexual con mayor diagnóstico en Puerto Rico son: Clamidia con cinco mil novecientos ochenta y dos (5,982) casos reportados; Gonorrea con trecientos cincuenta y tres (353) casos reportados y Sífilis Primaria y Secundaria con trecientos ochenta y cinco (385) casos reportados.

Estas estadísticas reflejan un problema de salud pública en el País y no existen datos concretos que contradigan dicho problema en la población penal. Es por esto que resulta necesario recopilar y hacer públicas estas estadísticas para poder proveer los servicios de salud que necesita esta población y de esta manera evitar una crisis mayor.

Ciertamente, el Departamento de Corrección y Rehabilitación invierte cada año alrededor de treinta (30) mil dólares por confinado, como parte de la política pública del Departamento debe garantizar la salud de cada uno de ellos y que la inversión se utilice de una manera equitativa y eficiente. El Departamento de Corrección y Rehabilitación contrata compañías dedicadas a ofrecer servicios médicos clínicos, salud mental, salud oral y prevención de enfermedades, esta compañía recopila datos estadísticos que utilizan para el desarrollo de sus planes de trabajo, pero estos no están accesibles a la población en general. Estos datos estadísticos son vitales para que tanto el Departamento de Corrección y Rehabilitación como otras agencias, por ejemplo, Departamento de Salud, Departamento de Educación, Universidad de Puerto Rico brinde apoyo, servicios y desarrollen planes de trabajo para mejorar la calidad de vida y el proceso de rehabilitación de la población penal.

Es menester de esta Asamblea Legislativa garantizar el bienestar de todas las personas y los confinados no son la excepción. Por tanto, es importante que el Departamento de Corrección y Rehabilitación en conjunto con el Instituto de Estadística de Puerto Rico puedan recopilar y analizar datos estadísticos certeros, específicamente de la población penal que padecen enfermedades crónicas e Infecciones de Transmisión Sexual. Además, es imperante conocer los servicios clínicos y de educación en salud que se le ofrecen a los confinados.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1: Se enmienda el inciso (j) del Artículo 5 de la Ley 116 de 22 de julio de 1974,  
2 conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5. — Funciones y Facultades

4 A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y  
5 facultades:

6 (a)...

7 (b)...

8 (c)...

9 (d)...

10 (e)...

11 (f)...

12 (g)...

13 (h)...

14 (i)...

15 (j) Establecer un centro de estadísticas que recopile y mantenga información y datos sobre:  
16 incidencia de la criminalidad, en sus diversas modalidades, por grupos y edades; términos de  
17 sentencias impuestas y períodos cumplidos; casos en libertad a prueba o libertad bajo palabra;  
18 información sobre el desarrollo y resultado [d]el tratamiento; reincidencia; y todo otro aspecto

1 del sistema correccional o de la justicia criminal que sea útil dentro del marco de las  
2 investigaciones criminológicas, para formular directrices efectivas tanto para el tratamiento  
3 correccional como para la política pública de todo el sistema de justicia criminal. *El*  
4 *Departamento, además, deberá recopilar datos estadísticos de salud que incluyan enfermedades*  
5 *crónicas e Infecciones de Transmisión Sexual y garantizarán el cumplimiento con el artículo (4)*  
6 *de la Ley 33-2008, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadística de*  
7 *Puerto Rico”.*

8 (k)...

9 (l)...

10 (m)...

11 (n)...

12 (o)...

13 (p)...

14 (q)...

15 (r)...

16 (s)...

17 (t)...

18 (u)...

19 (v)...

20 Artículo 2: Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.